

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00060-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem) se fija la hora de las 12:00 del día 27 del mes de octubre de **2016**.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

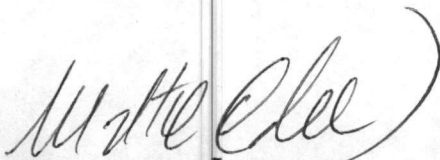
Se decretan las siguientes Pruebas:

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante y a los demandados si llegasen a concurrir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 103 del

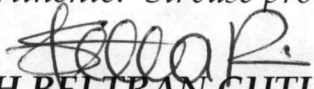
24 Agosto 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CPC

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012014-00060-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la Secretaría envió la citación solicitada por el apoderado del demandante a la progenitora de los jóvenes FABIO ESTEBAN PABÓN ARBOLEDA y MIGUEL ALEJANDRO PABÓN ARBOLEDA y fue devuelta por el correo con nota "cerrado", se dispone continuar el trámite correspondiente del proceso.

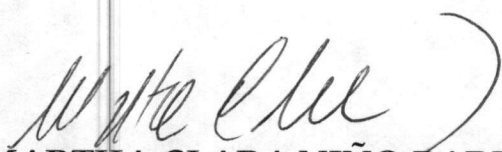
Así las cosas, como quiera que al momento de notificar a la curadora ad litem de los demandados se le corrió el traslado de la demanda, se tiene por surtida la notificación y traslado en debida forma.

Se fija como gastos de curaduría a cargo del demandante y a favor de la auxiliar de la justicia BETTY JANETH ROJAS MORENO la suma de \$ 140.000=.

En auto separado se decretarán las pruebas y se convocará a audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

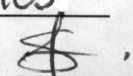

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

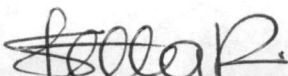
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 103 del

24 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00331-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que según la prevalencia normativa contemplada en el Art. 624 del Código General del Proceso la presente actuación hace tránsito de legislación a partir de éste momento procesal, se dispone:

Para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso se fija la hora de las 2 PM del día 26 del mes de agosto de 2016.

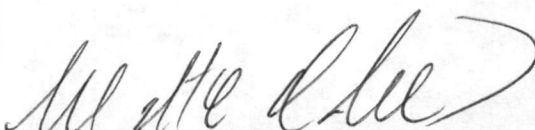
Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Adviértaseles que al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP.

Al señor JUAN CARLOS BALTAN LOZANO indíquesele nuevamente que si lo desea puede designar un abogado que lo represente en lo que queda del trámite del presente proceso. No obstante lo anterior, adviértasele que desde el día 15 de octubre de 2015 fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia de que trata el Art. 101 del Código de Procedimiento Civil, se le orientó y requirió en igual sentido y a la fecha no ha nombrado apoderado que lo represente. Comuníquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

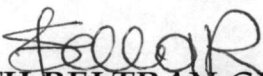

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>183</u>	del
<u>24 Agosto 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

C68

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00074-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con establecido en el inciso final del Art. 391 del Código General del Proceso, no son admisibles las excepciones previas presentadas por la apoderada del demandado. Lo anterior, toda vez que los hechos que las configuren deben ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

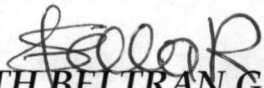

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>183</u>	del
<u>24 Agosto 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

68

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00074-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

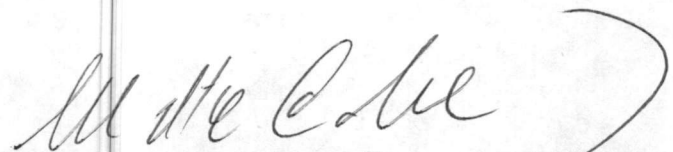
Reconózcase personería jurídica para actuar a la abogada JENNY ASTRID MONTESDEOCA PEÑA como apoderada del demandado en los términos y para los fines del mandato conferido.

Téngase por notificado el demandado en debida forma y contestada la demanda por intermedio de apoderada dentro del término correspondiente.

Conforme lo resuelto en autos visibles en los cuadernos Nos. 2 y 3, una vez ejecutoriadas las decisiones correspondientes vuelva el proceso al despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>183</u>	del
<u>24 Agosto 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

68

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00074-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

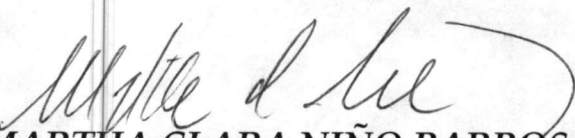
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente trámite verbal sumario no está contemplada la demanda de reconvención, por lo tanto el juzgado se abstiene de admitirla.

NOTIFÍQUESE

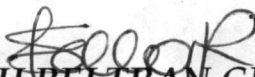
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>183</u>	del
<u>24 Agosto 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00169-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

No se tiene en cuenta la notificación por aviso toda vez que no se allegó previamente la certificación de haberse citado a la demandada para la notificación personal tal como lo dispone el Art. 290 del Código General del Proceso.

Téngase al Dr. DAVID JESUS LUNA LARA como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido por ésta.

Agréguese el escrito de contestación de la demanda visto a folios 75 y 76.

Ahora bien, no obstante lo indicado en el encabezado de este auto, se advierte que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente la parte demandada, una vez se notifique por estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 183 del

24 Agosto 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600269-00, Villavicencio, cinco (05) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Ahora bien, reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó el señor **JAIR ALBERTO NIEBLES BUSTOS** en contra de los menores **JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, KAREN DAYANA NIEBLES HERRERA** y **MARIA ALEJANDRA NIEBLES HERRERA** representados legalmente por su progenitora **MORAIMA HERRERA ROA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Póngase en conocimiento de la Defensoría de Familia del ICBF la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses de los menores JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, KAREN DAYANA NIEBLES HERRERA y MARIA ALEJANDRA NIEBLES HERRERA. Ofíciase.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menores JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, KAREN DAYANA NIEBLES HERRERA y MARIA ALEJANDRA NIEBLES HERRERA, su progenitora MORAIMA HERRERA ROA y al señor JAIR ALBERTO NIEBLES BUSTOS; a fin de establecer si éste es o no el padre de los citados menores. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- Descripción del control de calidad del laboratorio.
- Cadena de Custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría Ofíciase al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 183 del

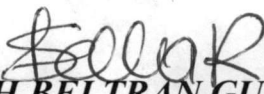
24 Agosto 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160033700. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada sustituta presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

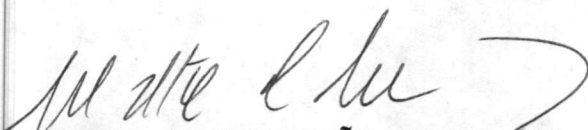
Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Sería el caso rechazar la demanda por no haber sido subsanada correctamente en lo que tiene que ver con los datos de la sentencia base del recaudo, no obstante ante la prevalencia de los derechos del menor JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTILLO, se REQUIERE a la apoderada de la demandante, **para que dentro del término de EJECUTORIA** de la presente decisión subsane la totalidad de los hechos de la demanda y la imprima nuevamente con todas las correcciones hechas en su escrito del 21 de julio de 2016, allegándola con los CD o DVD que la contengan para el archivo y el traslado al demandado. No debe olvidar que en la parte de la solicitud del mandamiento de pago deberá indicar que se libre en favor del menor ... representado legalmente por su progenitora

Acéptese la sustitución del poder que hizo la estudiante de derecho TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA en favor de la también estudiante de derecho en consultorio jurídico LINDA GISSEL LOPEZ QUIMBAYO, para que continúe la representación de la parte demandante en los términos y para los fines del inicialmente conferido a la primera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

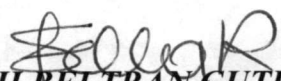
La presente providencia se notificó por ESTADO No.

183 del 24 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600387-00, Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de **MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderada presentaron los señores **OLGA LUCIA RIVERA RIVERA** y **RICHARD NIXON RAMOS TACHA**.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

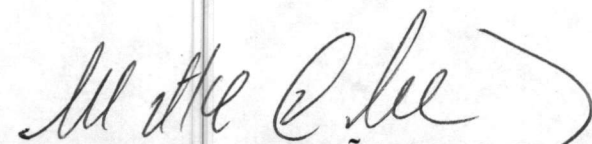
Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, concédase Amparo de Pobreza a los demandantes.

Téngase a la Dra. **INGRID CATALINA CRUZ ROJAS** como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 183 del

24 Agosto 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: **5000131100012016-00390-00**. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada la señora ROCIO NAIBEL GONDELLEZ AVILA en representación de su hijo JUAN ANGEL GARCIA GONDELLEZ en contra del señor JUAN ALEXANDER GARCIA FORERO, advierte que:

1. Los incrementos para el año 2015 y 2016 fueron incorrectamente calculados. Aunque la diferencia no sea tan significativa debe ajustarse a la realidad.
2. En el hecho 5 debe indicarse como han sido los abonos para el periodo del que se pide ejecutar la obligación. Esto es; debe indicarse cuánto pago mes a mes y cuanto adeuda mes a mes.

Para el decreto de la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución del 10% de las pretensiones.

Con el fin de hacer más práctico el traslado al demandado, se sugiere que corregidas las falencias de la demanda se imprima en su totalidad y se alleguen las copias con sus anexos en mensajes de datos tanto para el archivo como para el demandado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADmite** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico VIVIANA VEGA VASQUEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

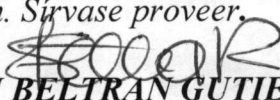
La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 183 de 24 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00393-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2.016. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderada presentó la señora YORMARY GRANADOS ALVARADO en contra del señor JOSE ROBERTO CARVAJAL SEGURA, se advierte:

1. No se informó el último domicilio conyugal para efectos de la competencia.
2. En el caso del matrimonio religioso, se declara la cesación de los efectos civiles del matrimonio y no el divorcio como tal, por lo tanto el poder debe adecuarse y las pretensiones formularse correctamente.
3. La competencia no se define por el lugar de celebración del matrimonio.

Aunque no es causal de inadmisión, debe adjuntarse un CD con la demanda y anexos como mensajes de datos para el archivo, toda que solo se adicionó el del traslado para el demandado. Igualmente, no debe olvidarse que la normatividad del Código de Procedimiento Civil fue derogada por lo tanto ni el poder es dable mencionarla.

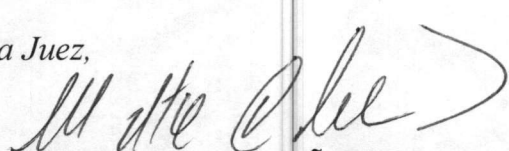
Igualmente, debe allegarse copia de la demanda y sus anexos en un archivo como mensaje de datos para el archivo y para el traslado al demandado.

Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase a la abogada LAURA CAROLINA SALGAR PINEDO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

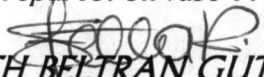
La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 183 de 24 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600402-00, Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **ROSA EMILIA HERRERA DE EXPOSITO [QEPD] Y EFRAIN EXPOSITO TRUJILLO [Q.E.P.D.]** En consecuencia Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como [El Tiempo, La República o el Espectador] el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAAI4-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONÓZCASE a los señores **ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA E ILMA EXPOSITO HERRERA**, como herederos del causante **CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

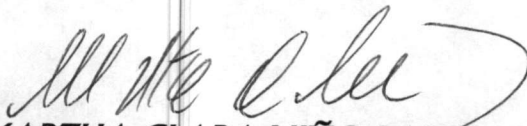
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 492 del Código General del Proceso, **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y REQUIERASE** a la señora **EINA o EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE**, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es; para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido.

Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. **PEDRO PABLO MANOSALVA CELY** como apoderado de las herederas **ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA E ILMA EXPOSITO HERRERA**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

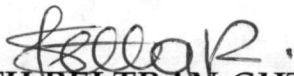


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 183 del
24 Agosto 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160040500. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Al revisar la demanda que por intermedio de apoderado presentó el señor FILADELFO ORTIZ PARDO se advierte lo siguiente:

1. conforme a lo establecido en el Art. 581 del Código General del proceso, se debe **justificar la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso.** Aunque la necesidad y destinación sean completamente justificables, se hace necesario que se informe al respecto todo cuánto corresponde y se aporten los documentos o pruebas que acrediten dicha necesidad y la destinación del producto.
2. Ahora bien, al revisar los recibos de pago del impuesto predial se advierte que la base de liquidación o avalúo del bien de la señora NINFA es inferior al del bien del interdicto DANIEL ENRIQUE PARDO GOMEZ, por lo tanto; se hace necesario allegar avalúos realizados por un perito de lonja de propiedad raíz o solicitar la designación del auxiliar de la justicia para que lo realice, pues el juzgado debe tomar las medidas necesarias para proteger el patrimonio del incapaz.
3. No puede desmejorarse la propiedad del interdicto en ningún caso.
4. Se debe aportar el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de la permuta y que recibiría el guardador a nombre del interdicto.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado JUAN BERLEY LEAL BERNAL como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA.

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	183	del
24 Agosto 2016		\$.	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

INFORME DE SECRETARIA: 500013110001**2016-00406-00**. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada la señora MAYERLY MORA JORDAN en representación del menor NICOLAS MORA MORA y de la joven KATHERINE TATIANA MORA MORA en contra del señor WILSON ALEXANDER MORA FIGUEREDO, el Despacho advierte que:

1. El hecho tres no está soportando ninguna pretensión, toda vez que según el acta de conciliación base de la ejecución pretendida, el demandado se comprometió a pagar: "...50% de los gastos de educación para sus hijos **como** (negrillas del juzgado) **matrículas, pensiones, uniformes textos y útiles escolares**" y en la demanda no se anexan documentos que tengan que ver con estos ítems, estos es; recibos de pago de pensiones, de útiles, de uniformes o textos. Debe indicarse cuales gastos y útiles escolares debe el demandado y señalarse cuáles son esos dos años a que se refiere. Sobre estos mismos aspectos el juzgado se pronunció en demanda anterior que fue inadmitida y rechazada.
2. Todas las pretensiones están erradas toda vez que la cuota alimentaria se incrementa con base en el Salario mínimo legal mensual vigente, como lo indica el numeral 1.4 del acta de conciliación celebrada en la Procuraduría 30 de Familia y no con base en el IPC.
3. Las pretensiones que tiene que ver con las mudas de ropa son incorrectas toda vez que debe hablarse de su exigibilidad esto es; indicar junio o navidad y fueron mal incrementadas. Nótese que se incrementan con base en el incremento del SMLMV.
4. Si se afirma que desde el 2013 el demandado viene cancelando mes a mes y año tras año los mismos trescientos cincuenta mil (\$350.000.00) fijados inicialmente, la totalidad de las pretensiones formuladas por los incrementos están mal calculadas. Así por ejemplo. Si en el 2014 debía aportar \$365.750.00 y solo pago \$350.000.00 por debe \$15.750.00. Si para el 2015 debía pagar \$382.575.00 y solo pagó \$350.000.00 adeuda \$32.575.00 y así sucesivamente.
5. Las pretensiones que tienen que ver con el pago de recorrido no pueden incluirse en esta demanda, porque en el acta de conciliación no se estableció el pago de esos emolumentos.
6. No se dio cumplimiento al numeral 2 del Art. 82 del Código General del proceso, pues no se indicó el número de identificación de las partes, lo cual debe hacerse tanto en el poder como en el encabezado de la demanda.

Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas deberá prestar caución del 10% de las pretensiones.

En la subsanación de la demanda se sugiere que se presente en un solo escrito la totalidad de la demanda corregida y se aporten los CD de la misma.

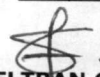
Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada MARCIA ELENA GARCIA PARRA como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>183</u> de <u>24 Agosto 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria